



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Aplicación del párrafo 5 de la resolución 2521 (2020)

### Informe del Secretario General

#### I. Introducción

1. En el párrafo 5 de su resolución 2521 (2020), el Consejo de Seguridad pidió a la Secretaría que le presentara, a más tardar el 31 de octubre de 2020, un informe en el que se evaluase el papel del embargo de armas para facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y se articularan opciones para establecer parámetros de referencia, en coordinación con el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad y la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida, y que, en consulta con el Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado, evaluase las medidas relativas al embargo de armas en función de los progresos de la aplicación del Acuerdo Revitalizado, incluida la adhesión al Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario y a las disposiciones del Acuerdo Revitalizado sobre el alto el fuego.

2. Para dar cumplimiento a esa petición, la Secretaría celebró consultas en agosto y septiembre de 2020 con el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida, la Unión Africana, los Estados de la región<sup>1</sup>, los miembros del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y su Grupo de Expertos, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y miembros de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres<sup>2</sup>. También se celebraron consultas con el Gobierno de Sudán del Sur por conducto del Representante Permanente del país ante las Naciones Unidas y de la Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Beatrice Khamisa Wani-Noah<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Se celebraron consultas con Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía y Kenya. El Sudán y Uganda fueron invitados pero no participaron en las consultas para el presente informe.

<sup>2</sup> Se celebraron consultas con representantes del Consejo de Iglesias de Sudán del Sur, el Consejo Islámico de Sudán del Sur, el Foro de ONG de Sudán del Sur, el Centre for Inclusive Governance, Peace and Justice, la Community Empowerment for Progress Organization y el Instituto Sudd, entre otros miembros de la sociedad civil.

<sup>3</sup> También se invitó a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), por conducto de su actual presidente en Nueva York, a que hiciera aportaciones a la evaluación.



## II. Embargo de armas

3. El 3 de marzo de 2015, en respuesta al deterioro de las condiciones políticas y de seguridad en Sudán del Sur, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2206 \(2015\)](#), por la que estableció un comité de sanciones y un grupo de expertos. También aprobó medidas de congelación de activos y prohibición de viajar para que se aplicasen de manera selectiva a personas o entidades responsables o cómplices de actos o políticas que amenazasen la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur. El 13 de julio de 2018, el Consejo aprobó la resolución [2428 \(2018\)](#), en la que se impuso a Sudán del Sur un embargo general de armas hasta el 31 de mayo de 2019. En esa resolución el Consejo también exhortó a los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos de Sudán del Sur, a que inspeccionaran toda la carga destinada a Sudán del Sur presente en su territorio cuando hubiera motivos fundados para creer que el embargo de armas había sido infringido. Desde 2018, el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas sin modificaciones hasta el 31 de mayo de 2020, en virtud de su resolución [2471 \(2019\)](#), y hasta el 31 de mayo de 2021, en virtud de su resolución [2521 \(2020\)](#).

4. El embargo de armas contempla tres tipos distintos de exenciones, según se establece en la resolución [2428 \(2018\)](#): exenciones sujetas a la aprobación previa del Comité; exenciones que requieren una notificación previa al Comité; y exenciones permanentes para las cuales no son necesarias ni la aprobación previa del Comité ni la notificación previa al Comité. No existen exenciones en el embargo de armas para los grupos armados no estatales de Sudán del Sur; a todos ellos les está prohibido recibir armas de cualquier fuente.

5. En primer lugar, las exenciones al embargo de armas sujetas a la aprobación previa del Comité se aplican a:

a) Armamentos y materiales conexos, así como adiestramiento y asistencia técnica, destinados exclusivamente a apoyar la aplicación de las disposiciones del acuerdo de paz;

b) Otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o el suministro de asistencia o personal.

6. En segundo lugar, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deben presentar notificaciones previas al Comité en relación con el suministro de la asistencia y el equipo siguientes:

a) Equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección y asistencia técnica o adiestramiento conexos;

b) Armamentos y materiales conexos que exporten temporalmente a Sudán del Sur las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la protección o evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Sudán del Sur;

c) Armamentos y materiales conexos, así como adiestramiento y asistencia técnica, para la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o en su apoyo, destinados exclusivamente a operaciones regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor.

7. En tercer lugar, las exenciones permanentes al embargo de armas que no requieren ni la aprobación previa del Comité ni la notificación previa al Comité se aplican a:

a) Armamentos y materiales conexos, así como capacitación y asistencia, destinados únicamente al apoyo al personal de las Naciones Unidas o a su uso por este, entre otros la UNMISS y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA);

b) Indumentaria de protección, incluidos chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Sudán del Sur, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo.

8. Hasta la fecha, seis Estados Miembros han sometido a la aprobación del Comité ocho solicitudes de exención en total, de las que se aprobaron siete. Todas ellas eran solicitudes de suministro, venta o transferencia de armamentos y materiales conexos, así como adiestramiento y asistencia técnica, destinados exclusivamente a apoyar la aplicación de las disposiciones del acuerdo de paz. De las siete solicitudes, cinco entrañaban el suministro de equipo militar no mortífero al Gobierno de Sudán del Sur, para equipar al ejército profesional que debía formarse de conformidad con el Acuerdo Revitalizado. Las otras dos entrañaban la transferencia de helicópteros para prestar asistencia de transporte al Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad.

9. En el contexto del régimen de sanciones, la Presidenta y varios miembros del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur visitaron Sudán del Sur y la región en junio de 2018<sup>4</sup> y octubre de 2019<sup>5</sup>; durante esas visitas las delegaciones se reunieron con representantes del Gobierno de Sudán del Sur, la UNMISS, Estados Miembros, organizaciones regionales y la sociedad civil. En ambas se examinó el embargo de armas.

10. Hasta la fecha, los Estados Miembros no han presentado ningún informe de inspección al Comité del Consejo de Seguridad. En la lista de sanciones del Comité figuran actualmente los nombres de ocho personas sujetas a las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar<sup>6</sup>.

### III. Evaluación del embargo de armas

11. En el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, de 12 de septiembre de 2018, se establecieron varias metas: determinar el número de estados y sus límites; nombrar a los miembros de las administraciones estatales y locales; conformar el Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado; y aplicar las disposiciones de seguridad.

12. Desde la firma del Acuerdo Revitalizado, se han alcanzado algunas de esas metas. El 15 de febrero de 2020, el Presidente de Sudán del Sur, Salva Kiir, anunció

<sup>4</sup> La visita tuvo lugar varias semanas después de que se aprobase la resolución [2418 \(2018\)](#) el 31 de mayo de 2018, en la que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad decidió que en caso de que le Secretario General le informase de que se habían producido combates desde la aprobación de la resolución en los que hubieran intervenido las partes en el acuerdo de cesación de las hostilidades en Sudán del Sur y de que las partes no habían llegado a un acuerdo político viable, el Consejo consideraría la posibilidad de inscribir en la lista a las seis personas indicadas en el anexo de la resolución o de imponer un embargo de armas en el plazo de cinco días a partir del informe del Secretario General.

<sup>5</sup> La visita tuvo lugar un año después de que se aprobase la resolución [2428 \(2018\)](#), el 13 de julio de 2018, en la que se estableció el embargo de armas.

<sup>6</sup> Puede consultarse en [www.un.org/securitycouncil/sanctions/2206/materials](http://www.un.org/securitycouncil/sanctions/2206/materials).

que había decidido retomar la configuración en 10 estados con tres zonas administrativas (Abyei, Pibor y Ruweng). El 22 de febrero se constituyó el Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado (lo que marcó el fin el período anterior a la transición) y el 12 de marzo se constituyó el Gabinete tras acordarse la asignación de las carteras ministeriales. El 17 de junio, las partes determinaron el reparto de las cargas y las responsabilidades de los puestos estatales y de gobernadores, tras lo cual, el 29 de junio, se nombró a los gobernadores de 8 de los 10 estados y a los administradores principales para las zonas administrativas de Abyei, Pibor y Ruweng. El 17 de julio se nombró al gobernador de Yonglei, con lo que solo queda por cubrir el puesto de gobernador del Alto Nilo.

13. Se avanzó menos en la aplicación de los arreglos transitorios de seguridad. La Junta de Examen Estratégico de la Defensa y la Seguridad todavía tiene que avanzar hacia un marco más general para la reforma del sector de la seguridad, en particular en relación con las visiones, tamaños, composiciones y presupuestos del ejército nacional, el servicio de seguridad y otras fuerzas organizadas. Los planes para formar, graduar y desplegar las fuerzas unificadas necesarias también siguen sin cumplirse. Las fuerzas siguieron sin ocupar los centros de adiestramiento y los acantonamientos por falta de alimentos, agua, medicamentos y servicios esenciales. La mayoría de las fuerzas gubernamentales no formaban parte todavía del proceso de unificación y permanecían en barracones por todo el país, mientras que los partidos de la oposición enviaron una parte importante de sus fuerzas a esos centros y emplazamientos. La aplicación de los arreglos de seguridad fortalecería la capacidad institucional y la integridad de las instituciones de seguridad y defensa, lo que, a su vez, mejoraría la capacidad del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado y sus instituciones del sector de la seguridad de recibir, registrar, almacenar, distribuir y gestionar de manera eficaz y eficiente las armas y municiones.

14. Al realizar la presente evaluación, la Secretaría preguntó a diversos interlocutores, entre ellos el Gobierno de Sudán del Sur, si consideraban que el embargo de armas facilitaba la aplicación del Acuerdo Revitalizado. Algunos de ellos tenían opiniones concretas sobre la contribución relativa del embargo de armas, mientras que otros reflexionaron sobre las aportaciones generales del régimen de sanciones a la aplicación del Acuerdo Revitalizado.

15. En consulta con el Gobierno, la Secretaría se reunió con el Representante Permanente de Sudán del Sur ante las Naciones Unidas el 4 de septiembre de 2020 y con la Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional el 30 de septiembre de 2020. A juicio del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado, el embargo de armas, pese a sus buenas intenciones, no había resultado oportuno habida cuenta de los avances positivos logrados en las negociaciones de paz. El Gobierno también opinaba que el régimen de sanciones limitaba su capacidad de defenderse contra amenazas externas a la seguridad y que su contribución a la transición del país de la guerra a la paz era contraproducente. Por otra parte, el embargo de armas no estaba concebido de manera equilibrada, ya que se centraba exclusivamente en las partes que habían firmado el Acuerdo Revitalizado y descuidaba a los no signatarios. Además, el embargo de armas impedía que el Gobierno de Transición pusiera en servicio las fuerzas unificadas necesarias, como se establecía en el Acuerdo Revitalizado, porque no podía suministrarles el equipo necesario.

16. El 21 de septiembre de 2020, durante la reunión de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 75º aniversario de las Naciones Unidas, el Presidente se refirió a las mejoras de la situación de la seguridad, señalando que Sudán del Sur no podía resolver algunos problemas debido a las limitaciones impuestas por las Naciones Unidas. Por ejemplo, el embargo de armas a Sudán del Sur que el Consejo

de Seguridad había prorrogado recientemente tenía profundas repercusiones para la aplicación de los arreglos de seguridad del acuerdo de paz revitalizado. Se preveía que las fuerzas unificadas se graduaran muy pronto y los asociados internacionales tenían que aclararle al Gobierno cómo armar a esas fuerzas cuando se había bloqueado su capacidad de adquirir armas<sup>7</sup>.

17. En las consultas, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida y el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad aclararon que no tenían el mandato de vigilar la aplicación del embargo de armas, por lo que no podían evaluar su contribución relativa a facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado. Con todo, a juicio de la Comisión, el alto el fuego permanente se había mantenido en la mayor parte del país, pese a algunas infracciones de menor importancia. En su opinión, ello se debía principalmente a la voluntad política de las partes, asociada a un mando y control de las tropas y una difusión de información más eficaces. El Mecanismo (aunque reiteró que sus equipos de vigilancia no informaban sobre el embargo de armas ni realizaban investigaciones sobre municiones y armas) opinaba que el embargo de armas había contribuido a la disminución global de la violencia al reducir la libre circulación de armas y municiones.

18. En el plano regional, hubo disparidad de opiniones sobre el régimen de sanciones en general y el embargo de armas en particular. Varios Estados de la región habían manifestado su oposición al embargo de armas desde que se impuso el 13 de julio de 2018 al considerar que no favorecía el proceso político y no se correspondía con los progresos de las partes en la aplicación del Acuerdo Revitalizado. Además, también podía hacer que las partes adoptaran posiciones más extremas sobre cuestiones pendientes de resolución. Asimismo, sostuvieron que el embargo de armas limitaba la capacidad del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado de crear un ejército profesional. Globalmente, consideraban que presionar a las partes no conduciría a la paz y que, por el contrario, el levantamiento del embargo de armas alentaría a las partes a aplicar plenamente el Acuerdo Revitalizado.

19. La Unión Africana<sup>8</sup> y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)<sup>9</sup> han pedido que se levanten todas las medidas punitivas contra Sudán del Sur, incluidas las sanciones multilaterales, así como las medidas impuestas por diferentes Estados Miembros.

<sup>7</sup> Puede consultarse en [www.un.org/en/un75/commemoration/south-sudan](http://www.un.org/en/un75/commemoration/south-sudan).

<sup>8</sup> Las consultas de la Secretaría con la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas confirmaron la postura oficial de la Unión Africana, que se recoge en el párrafo 5 de la resolución sobre los efectos de las sanciones y las medidas coercitivas unilaterales ([Assembly/AU/Res.1\(XXXIII\)](#)) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en su 33<sup>er</sup> período ordinario de sesiones, celebrado los días 9 y 10 de febrero de 2020, en la que se exhortaba a las Naciones Unidas a que consideraran debidamente la posibilidad de levantar el embargo de armas impuesto a Sudán del Sur. Véanse también los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana correspondientes a sus reuniones 917<sup>a</sup>, celebrada el 9 de abril de 2020, y 945<sup>a</sup>, celebrada el 15 de septiembre de 2020 ([PSC/PR/COMM.1\(CMXVII\)](#)) y [PSC/PR/COMM.\(CMXLV\)](#).

<sup>9</sup> La última declaración de la IGAD sobre la cuestión del levantamiento de las sanciones (“económicas incapacitantes”) impuestas a Sudán del Sur se presentó en la 13<sup>a</sup> cumbre ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD, celebrada el 29 de noviembre de 2019 (véase el comunicado de la cumbre, párr. 11, publicado en <https://igad.int/communique/2308-communicue-of-the-13th-ordinary-summit-of-igad-heads-of-state-and-government>). Desde que se aprobó la resolución [2521 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, el 29 de mayo de 2020, la IGAD no se ha referido públicamente a la cuestión de las sanciones.

20. No obstante, según dos Estados de la región consultados, la presión internacional ejercida mediante el embargo de armas, entre otros medios, podría haber contribuido a reforzar la voluntad política de las partes. A juicio de esos Estados, el embargo de armas no había entorpecido las capacidades de la región de prestar asistencia militar, entre otros medios suministrando equipo militar, para respaldar la aplicación de los arreglos de seguridad. Las exenciones previstas en el párrafo 5 de la resolución 2428 (2018) sirvieron de marco para que los Estados Miembros prestaran la asistencia requerida por el Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado.

21. La divergencia de opiniones en el plano regional también se manifestó en el seno del Comité del Consejo de Seguridad. Algunos miembros sostenían que los avances en la aplicación del Acuerdo Revitalizado (como la formación del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado en febrero de 2020) se debían a la labor de los mediadores regionales antes que a la presión derivada del régimen de sanciones. En su opinión, el embargo de armas sí había afectado a la capacidad del Gobierno de Sudán del Sur de proteger a su población. Por consiguiente, consideraban que el régimen de sanciones del Consejo debía adaptarse para reflejar mejor las últimas realidades sobre el terreno, por lo que eran partidarios de que se establecieran unos parámetros claros que sirvieran de guía para el levantamiento del embargo de armas.

22. Otros miembros —si bien reconocían los esfuerzos diplomáticos desplegados por las partes en el conflicto, los Estados de la región y las organizaciones regionales y subregionales— consideraban que el embargo de armas había creado las condiciones necesarias para facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado<sup>10</sup>, concretamente al reducir la circulación de armas hacia Sudán del Sur. En su opinión, el hecho de que el Acuerdo Revitalizado se hubiera firmado apenas dos meses después de la imposición del embargo no era una coincidencia. Las partes habrían tenido menos incentivos para llegar a un acuerdo en la mesa de negociaciones si hubieran podido obtener libremente armas y municiones. Por consiguiente, creían que la imposición del embargo de armas había cambiado las perspectivas de las partes, que pasaron de primar las soluciones militares a resolver las controversias mediante el diálogo. Además, observaron que la reducción de la violencia era una consecuencia directa del embargo, que había mermado la capacidad de realizar operaciones militares, como ponía de manifiesto el hecho de que las violaciones del alto el fuego se hubieran reducido tras la imposición del embargo de armas en julio de 2018. Sostenían además que, de no ser por el embargo, la libre circulación de armas en Sudán del Sur habría tenido un efecto más negativo en la seguridad de la población civil.

23. Para elaborar el presente informe, la Secretaría celebró consultas con representantes de la sociedad civil, incluidos grupos de mujeres. Según algunas organizaciones de la sociedad civil, el embargo de armas había contribuido a crear algunas de las condiciones necesarias para que las partes firmaran el Acuerdo Revitalizado, por ejemplo, al hacer que a las partes les fuera más difícil obtener armas y municiones, al reducir la violencia, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto, y al abrir un espacio político para el diálogo<sup>11</sup>, especialmente sobre

<sup>10</sup> Opinión compartida por el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur, que también consideraba que el embargo de armas había contribuido a aplacar el conflicto entre el Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado y los grupos armados no estatales, lo que a su vez había ayudado a las negociaciones facilitadas en Roma por la Comunidad de Sant'Egidio.

<sup>11</sup> Algunos representantes de la sociedad civil eran del parecer que la reducción de la violencia, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto, atribuible en parte al embargo de armas, también facilitaba la participación de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres,

cuestiones de gobernanza y desarrollo. Varios representantes consideraban que el embargo había forzado a las partes a aplicar varios aspectos del Acuerdo Revitalizado. A título de ejemplo, varios representantes de la sociedad civil señalaron que las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones (incluido el embargo de armas) habían incitado a las partes a tomar medidas para distribuir entre ellas los puestos de gobernador de estado. Además, el embargo también había alentado a la parte no signataria del Acuerdo Revitalizado a llegar a un acuerdo político.

24. La mayoría de los representantes de la sociedad civil consultados estimaban que el embargo de armas había impedido el suministro de armamento pesado, pero no había afectado a la circulación de armas pequeñas, que se había mantenido sin trabas. No obstante, otros opinaban que los acontecimientos positivos, como la adhesión de las partes al alto el fuego permanente, no podían atribuirse directa o exclusivamente al embargo de armas, sino también a la voluntad de las partes de darle una oportunidad a la paz. Por lo que respecta a la aplicación de los arreglos de seguridad, varios representantes de la sociedad civil consideraban que la mayoría de las actividades definidas en el Acuerdo Revitalizado, como la formación, el adiestramiento y el despliegue de las fuerzas unificadas necesarias, no requerían nuevas entregas de armas. A su entender, los países de la región y otros Estados Miembros ya habían suministrado el equipo necesario para esas fuerzas.

#### **IV. Establecimiento de parámetros de referencia para evaluar las medidas de embargo de armas**

25. El Consejo de Seguridad pidió que se evaluaran los embargos de armas y otras sanciones en relación con diversos casos<sup>12</sup>. Esas evaluaciones han demostrado ser un instrumento útil para que todo el sistema de las Naciones Unidas aporte al Consejo información pertinente para sus exámenes del régimen general de sanciones o de sanciones concretas. En anteriores evaluaciones de embargos de armas y otras sanciones conexas se tuvieron en cuenta, entre otros factores, la naturaleza y la pertinencia de las medidas y su incidencia en la situación de seguridad de los países en cuestión; su contribución a los procesos de paz, los regímenes de alto el fuego o los acuerdos sobre el cese de las hostilidades; la necesidad de marcos legislativos nacionales sobre gestión de armas y municiones y sistemas de gestión de armas; el control de las fronteras y las cuestiones aduaneras; y el desarrollo de procesos de desarme, desmovilización, reintegración y reforma del sector de la seguridad.

26. En el caso de Sudán del Sur, todavía hay que establecer unos parámetros de referencia específicos con los que reevaluar o ajustar las medidas relacionadas con el embargo de armas. Así y todo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [2521 \(2020\)](#), a continuación se presentan tres opciones para establecer esos parámetros.

---

en la aplicación del Acuerdo Revitalizado. Otros pensaban que la sociedad civil ya había ocupado un lugar en la mesa de negociaciones antes de que se impusiera el embargo.

<sup>12</sup> Se realizaron ese tipo de evaluaciones en relación con Somalia en 2014 ([S/2014/243](#)) y 2019 ([S/2019/616](#)); con Liberia en 2014 ([S/2014/707](#)) y 2015 ([S/2015/590](#)); con Libia en 2018 ([S/2018/451](#)), 2019 ([S/2019/380](#)) y 2020 ([S/2020/393](#)); con Guinea-Bissau en 2015 ([S/2015/619](#)), 2016 ([S/2016/720](#)), 2017 ([S/2017/715](#)), 2018 ([S/2018/791](#)), 2019 ([S/2019/696](#)) y 2020 ([S/2020/818](#)); y con la República Centroafricana en 2017 ([S/2017/597](#)), 2018 ([S/2018/752](#)), 2019 ([S/2019/609](#)) y [S/2019/1008](#)) y 2020 ([S/2020/622](#)).

**Opción 1: Elaboración de un estudio preliminar en la Sede**

27. Una de las opciones sería realizar un examen preliminar en la Sede en el que se reuniría, organizaría y consolidaría la información disponible y las enseñanzas extraídas de las evaluaciones recientes del Secretario General sobre la concepción, la aplicación y el seguimiento de los embargos de armas. Esas constataciones generales se examinarían conjuntamente con el análisis actual de la aplicación del embargo de armas en Sudán del Sur. El Consejo de Seguridad podría utilizar los resultados del estudio preliminar para elaborar una lista de parámetros de referencia con los que evaluar los avances en la aplicación a escala nacional. El estudio preliminar se haría aproximadamente en un mes. Con un plazo de elaboración tan breve, es posible que el estudio no ofrezca un análisis lo bastante exhaustivo como para abarcar todas las perspectivas y preocupaciones de los agentes internacionales, regionales y nacionales establecidos en Yuba. No obstante, esta opción podría resultar más factible que las demás en las actuales circunstancias, debido en particular a las restricciones a los viajes impuestas a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

**Opción 2: Elaboración de un estudio preliminar en la Sede con consultas a distancia**

28. Otra opción sería realizar un estudio preliminar en la Sede que comprendería consultas por videoconferencia y teleconferencia con agentes internacionales, regionales y nacionales establecidos en Yuba y en la región. Las consultas permitirían reunir un conjunto más completo de informaciones y perspectivas de agentes pertinentes de Sudán del Sur, que sería un complemento útil del estudio preliminar. A partir de la información reunida gracias al estudio preliminar y las consultas realizadas desde Nueva York, el Consejo de Seguridad podría establecer unos parámetros para evaluar los avances en la aplicación del embargo de armas a escala nacional. Se celebrarían consultas con representantes de las autoridades competentes de Sudán del Sur, la UNMISS, el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad y la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida, los Estados de la región, el Comité del Consejo de Seguridad y su Grupo de Expertos, y la sociedad civil. Se estima que, para poder consultar a gran diversidad de agentes pertinentes, esta opción tardaría dos meses en concretarse. A corto plazo, también es una opción viable habida cuenta de las restricciones a los viajes impuestas a causa de la pandemia de COVID-19.

**Opción 3: Elaboración de un estudio en la Sede con consultas a distancia y una misión de evaluación sobre el terreno**

29. La tercera opción conjugaría el estudio preliminar en la Sede y las consultas iniciales a distancia con los interlocutores con una visita de evaluación sobre el terreno a Sudán del Sur. Esa visita permitiría mantener consultas con la mayor variedad posible de agentes nacionales sobre el terreno y brindaría la oportunidad de visitar los almacenes de armas y municiones de las fuerzas de defensa y seguridad nacionales. También permitiría conocer qué capacidades tienen las instituciones nacionales para gestionar de manera eficaz las existencias de armas y municiones. El equipo de evaluación estaría integrado por representantes de la Secretaría que consultarían a las autoridades nacionales competentes (incluidos el Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos y el Ministerio del Interior), el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad y la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida. Este tipo de evaluación podría realizarse en tres meses, si las restricciones a los viajes asociadas a la COVID-19 lo permiten.

## V. Conclusión

30. Agradezco la participación y las aportaciones de los distintos interlocutores consultados para la presente evaluación, así como las opiniones que cada uno de ellos dio a la Secretaría sobre si el embargo de armas contribuye a facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado. Esas opiniones, junto con las opciones para establecer parámetros con los que evaluar el embargo de armas antes señaladas, deberían ayudar al Consejo de Seguridad a revisar las medidas que tal vez desee adoptar a continuación en relación con el embargo. Reitero mi llamamiento a las partes para que se adhieran a un alto el fuego mundial, especialmente en el contexto de la pandemia mundial de COVID-19.

---